

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0461

<b>RADICACIÓN</b>	<b>17001 33 39 005 2021 00269 00</b>
<b>CLASE:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DANIELA OSORIO ORTÍZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P.</b>
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	<b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	<b>No. 074 de 17 de mayo de 2023.</b>

Se decide sobre una solicitud de llamamiento en garantía formulada por la CHEC a Seguros Generales Suramericana S.A.

**I. ANTECEDENTES**

En memorial del día 02 de agosto del 2022 y en conjunto con la contestación, el apoderado judicial de la entidad accionada presentó una solicitud de llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A, por la suscripción de la Póliza con número 0475753-6.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

***“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 1. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Subraya el Despacho).*

Frente a la omisión de la norma especial y en una ajustada remisión normativa, el canon 64 del Código General del Proceso, determina en cuanto al término de procedencia del llamamiento de garantía, lo siguiente:

***“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”***  
(Subraya el Despacho).

Estudiando el caso concreto, se observa que la demandada llama en garantía a la aseguradora en virtud de una relación contractual producto de unas pólizas de seguros, instrumentos aportados con el escrito de contestación, situación que hace viable el trámite de la solicitud en concordancia con las disposiciones normativas traídas a colación.

Por ello, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía formulado y ya narrado.

Por ello, el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**SEGUNDO: ORDENAR** a **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P**, que proceda **REMITIR** al correo electrónico de notificaciones judiciales de la llamada en garantía, la demanda con sus respectivos anexos como el escrito de llamamiento en garantía y allegue al Despacho la constancia de remisión correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**TERCERO:** Una vez cumplida la carga procesal impuesta a las partes solicitantes, **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, anexándole copia del presente auto y el enlace al expediente electrónico.

**CUARTO: OTORGAR** un término de **quince (15) días siguientes** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, para que la llamada en garantía se pronuncie sobre la demanda y el llamamiento, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

**QUINTO:** A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte y al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ.**